



IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Por:

Por: Luz Mercedes Bermúdez
Ovidio Díaz Saavedra

Julio 2013

Trabajo de Maestría en Tributaria

IMPUESTO SOBRE LA RENTA



En concepto de recaudación fiscal, es el más importante para el país, ya que lo pagan tanto personas Naturales como Jurídicas; este impuesto es el principal ingreso del Presupuesto General del Estado.

OBJETO

La renta gravable que se produzca, de cualquier fuente, dentro del territorio de la República de Panamá sea cual fuere el lugar donde se perciba.



SUJETO

Los contribuyentes de este impuesto son las personas Naturales, Jurídicas o Extranjeras que perciban la renta neta gravable objeto del impuesto.

CONCEPTO TERRITORIAL

Independientemente de la nacionalidad, domicilio o residencia del beneficiario; el lugar de celebración de los contratos; el lugar desde donde se pague o se perciba la renta y de quién sea el pagador de la misma.

Contribuyentes.



DE 98

Artículo 32 –
El artículo 81
del Decreto
Ejecutivo No.
170 de 27 de
octubre,
queda así

“Son contribuyentes las personas naturales o jurídicas, independientemente de su nacionalidad, domicilio o residencia, que perciban o devenguen rentas gravables. También se consideran contribuyentes, los fideicomisos constituidos conforme a la ley, las sucesiones hasta cuando se efectúe la adjudicación de los bienes, **así como las sociedades accidentales y cualquier entidad que perciba o devengue rentas gravables**



Se considerarán como un solo contribuyente, las agrupaciones artísticas, musicales, profesionales, cantantes, concertistas, profesionales del deporte y demás agrupaciones similares.



Contribuyentes - Naturales



- a. Trabajador–Asalariado
- b. Profesional independiente
- c. Empresario unipersonal



Tarifas del ISR para Personas Naturales

Artículo 10. de la ley 8

El artículo
700 del
Código Fiscal
queda así:

Si la renta neta gravable es:	El impuesto será:
Hasta B/.11,000.00	B/0.00
De más de B/.11,000.00 hasta B/.50,000.00	El 15% por el excedente de B/.11,000.00 hasta B/.50,000.00
De más de B/.50,000.00	Pagarán B/.5,850.00 por los primeros B/.50,000.00 y una tarifa del 25% sobre el excedente de B/.50,000.00



Las personas naturales extranjeras

(Artículo 701
del Código
Fiscal
modificado
por la Ley 8
de 2010).

Que permanezcan por más de
ciento ochenta y tres (183) días
corridos o alternos en el año
fiscal en el territorio nacional, y
perciban o devenguen rentas al
Impuesto.

Los impuestos a cargo de una persona natural causados al tiempo de su muerte, serán cubiertos por sus herederos como una deuda de la sucesión. Los impuestos causados después de la muerte se continuarán liquidando a cargo de la herencia hasta que se haga la adjudicación de bienes.



Contribuyente eximidos de presenta declaración jurada anual

el artículo
132 del
Decreto
Ejecutivo 170



- ✓ El trabajador que devenga un solo salario, siempre que el empleador haya retenido la totalidad del impuesto conforme a las normas del código fiscal y de este decreto;
- ✓ E) las personas naturales que ejerzan profesiones o actividades con carácter de independientes, cuya renta neta gravable sea de mil balboas (B/.1,000.00) o menos en el año fiscal respectivo, siempre y cuando sus ingresos brutos no asciendan a más de tres mil balboas (B/.3,000.00) anuales;

Tarifas de la Persona Jurídica

- Tarifa General
- Tarifa Especial

Método
Tradicional



- P. J. con ingresos gravables arriba de 1.5 millones.
- Suma que resulte mayor a CAIR
 - Renta gravable por el método tradicional
 - Renta gravable del 4.67% de los ingresos gravables

CAIR



Personas Jurídicas - Tarifas



Artículo 9.

El artículo 699 del Código Fiscal queda así:

A partir del
1 de enero
de 2010

• 27.5%

2011 en
adelante

• 25%

Dentro de esta tarifa general se incluye las operaciones locales o interiores de los denominados centros de llamadas o call centers.

Tarifas Especiales



Periodos Fiscales

A partir del 1
de enero de
2010

- 30%



A partir del 1
de enero de
2012

- 27.5%



A partir del 1
de enero de
2014

- 25%

Las empresas en las que el Estado tenga una participación accionaria mayor del 40% de las acciones, pagarán el ISR a la tarifa del 30%.

COSTOS Y GASTOS NO DEDUCIBLES



No son deducibles los costos y gastos que **no sean necesarios para la producción** de la renta de fuente panameña o para la **conservación de su fuente**, ni aquellos generados por negocios, actividades o inversiones cuya **renta esté exonerada del impuesto**.

DEFRAUDACIÓN FISCAL



16

(Art. 40

Ley 8)

ART. 752
C.F.)

Incorre en defraudación fiscal el contribuyente que por acción u omisión **fraccione o **simule** sus actividades a fin de eludir una tarifa o categoría tributaria.**

PRESCRIPCIÓN: (Art 737 CF)



17

(Art 737 CF)

Art. 183

Decreto

Ejecutivo

170 de

1993

-Derecho de sumas pagadas de + por particulares vencen en 3 años contados de la última fecha de pago (Antes, 7 años).

-El ISR dejado de pagar prescribe a los 7 años de la fecha en que debió ser pagado. El ISR retenido (Art 732, 733, 734) prescribe a los 15 años de la fecha en que debió hacerse la retención.

LEY 45 DE 10
DE AGOSTO
DE 2012

ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN DE SEDES DE EMPRESAS MULTINACIONALES Y LA COMISION DE LICENCIAS

Objeto

- Crear el Régimen Especial para el Establecimiento y la Operación de Sedes de Empresas Multinacionales, para atraer y promover las inversiones, la generación de empleos y la transferencia de tecnología, así como para hacer a la República de Panamá más competitiva en la economía global.

Exentas

- Impuesto sobre la renta
- **Incentivos Fiscales:**
 - Exención del Impuesto Sobre la Renta, ya que el Sistema Fiscal de Panamá es territorial y debido a que la empresa SEM brinda servicios fuera de Panamá, no aplica renta gravable.



NORMATIVA



Fundamento Legal



❑ **CÓDIGO FISCAL.**

❑ **DECRETO EJECUTIVO NO.170**

(De 27 de octubre de 1993)

Gaceta Oficial No.22.412, 12 de noviembre de 1993. "Por el cual se reglamentan las disposiciones del Impuesto sobre la Renta contenidas en el Código Fiscal y se deroga el Decreto No.60 de 28 de junio de 1965"



❑ **DECRETO EJECUTIVO N° 98**

(De 27 de septiembre de 2010)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, que reglamenta las disposiciones del impuesto sobre la renta".



La actualización constante es obligatoria para los profesionales en general, pero más importante para los contadores a cargo de asuntos impositivos.

- Cometer errores por desconocimiento.
- La alta presión por recaudación que exigen la gran cantidad de obras de infraestructura e inversión, lo cual exige un adecuado **cumplimiento** de las obligaciones fiscales.
- El contexto del adecuado cumplimiento entonces nos lleva a analizar tanto la normativa como los medios que pone a disposición la Administración Tributaria.

ISR

CAMBIOS IMPORTANTES DESDE EL 2,005



Ley 6 del 2 de febrero de 2005
"Implementa un Programa de Equidad Fiscal".



ISR a la enajenación de bienes muebles y valores (Ganancia de Capital)

Las personas Jurídicas pagarán una tasa del 30% ISR y las Naturales.



ISR al Gasto de Representación tarifa fija al 10%

A partir del 1 de enero de 2009, después de aplicar las deducciones establecidas en el artículo 709, las personas naturales pagarán por su renta neta gravable el Impuesto sobre la Renta de conformidad con las tarifas siguientes:

Si la renta neta gravable es:	El impuesto será:
Hasta B/.9, 500.00	0
De más de B/.9,500.00 hasta B/.12,000.00	20.5% por el excedente de B/.9,500.00 hasta B/.12,000.00
De más de B/.12,000.00 hasta B/.15,000.00	B/.512.50 por los primeros B/.12,000.00 y 21.5% sobre el excedente hasta B/.15,000.00
De más de B/.15,000.00 hasta B/.20,000.00	B/.1,157.50 por los primeros B/.15,000.00 y 23% sobre el excedente hasta B/.20,000.00
De más de B/.20,000.00 hasta B/.30,000.00	B/.2,307.50 por los primeros B/.20,000.00 y 24% sobre el excedente hasta B/.30,000.00
De más de B/.30,000.00	B/.4,707.50 por los primeros B/.30,000.00 y 27% sobre el excedente.

Ley 29 del 2 de junio de 2008

“Que reforma artículos del código fiscal y de la ley 3 de 1985, como medida de apoyo al consumidor, y dicta otras disposiciones”

- Se establecen nuevas tarifas para el pago del ISR Persona Natural. Artículo 1, modifica el Art. 700 del Código Fiscal.



Artículo 700. Después de aplicar las deducciones establecidas en el artículo 709, las personas naturales pagarán por su renta neta gravable el Impuesto sobre la Renta de conformidad con la tarifa siguiente:

Si la Renta Gravable es	El Impuesto será
Hasta B/.9,000.00	0
De más de B/.9,000.00 hasta B/.10,000.00	73% por el excedente de 9 mil hasta 10 mil.
De más de B/.10,000.00 hasta B/.15,000.00	B/.730.00 por los primeros el 10 mil y 16.5% sobre el excedente hasta 15 mil.
De más de B/.15,000.00 hasta B/.20,000.00	B/.1,555.00 por los primeros el 15 mil y 19% sobre el excedente hasta 20 mil.



LEY 31 del 22 de junio de 2009.

“Que modifica y adiciona artículos a la Ley 41 de 2004, sobre el Área Económica Especial Panamá-Pacífico, y dicta otras disposiciones”.



- Área Económica Especial Panamá-Pacífico.



PANAMA PACIFICO

Ley 49 del 17 de septiembre de 2009

“Que reforma el Código Fiscal y adopta otras medidas fiscales”.



- ISR a la enajenación de bienes inmuebles
(Retención del 3% por el comprador).

Ley 8 del 25 de marzo de 2010

“Que reforma el Código Fiscal, adopta medidas fiscales y crea el Tribunal Administrativo Tributario”.

Artículo 9. El artículo 699 del Código Fiscal queda así: Las personas jurídicas, salvo las indicadas en el párrafo siguiente, pagarán sobre la neta gravable calculada según el método establecido en este Título, el Impuesto sobre la Renta a la siguiente tarifa general:

Periodos Fiscales	Tarifa
A partir del 1 de enero de 2010	27.5%
2011 y siguientes	25%



Ley 8 del 25 de marzo de 2010

“Que reforma el Código Fiscal, adopta medidas fiscales y crea el Tribunal Administrativo Tributario”.

Artículo 10. El artículo 700 del Código Fiscal queda así: Las personas naturales pagarán el Impuesto sobre la Renta de conformidad con las tarifas siguientes:

Si la renta neta gravable es:	El impuesto será:
Hasta B/.11,000.00	B/0.00
De más de B/.11,000.00 hasta B/.50,000.00	El 15% por el excedente de B/.11,000.00 hasta B/.50,000.00
De más de B/.50,000.00	Pagarán B/.5,850.00 por los primeros B/.50,000.00 y una tarifa del 25% sobre el excedente de B/.50,000.00

Ley 8 del 25 de marzo de 2010

“Que reforma el Código Fiscal, adopta medidas fiscales y crea el Tribunal Administrativo Tributario”.



- A partir del 1 de enero de 2011, las personas jurídicas deberán pagar un adelanto mensual al Impuesto sobre la Renta equivalente al uno por ciento (1%) del total de los ingresos gravables de cada mes. **AMIR.**

Ley 33 del 30 de junio de 2010

“Que adiciona un Capítulo al Código Fiscal sobre normas de adecuación a los tratados o convenios para evitar la doble tributación internacional, y adopta otras medidas fiscales”

En los casos de ganancia por enajenación de bienes inmuebles, la renta gravable será la diferencia entre el valor real de venta y la suma del costo básico del bien y de los gastos necesarios para efectuar la transacción.

Valor de la Vivienda Nueva	Tasa
Hasta B/.35,000.00	0.5%
De más de 35 Mil hasta 80 Mil B/.s	1.5%
De más de 80 Mil	2.5%
Locales Nuevos	4.5%

Ley 62 del 15 de octubre de 2010

“Que concede exenciones fiscales a la Secretaría del Metro de Panamá y a los contratistas y subcontratistas que participen en la construcción del metro de Panamá”.

Derogada por la Ley 63 ...el mismo día.

Artículo 3. Los contratistas y subcontratistas tendrán derecho a la exoneración total de los siguientes impuestos, dentro de los siguientes parámetros:

1. Impuesto de Importación.
2. Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.
3. **Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos Bienes y Servicios.**
4. **Impuesto sobre la Renta.**

Artículo 3. Los contratistas y subcontratistas tendrán derecho a la exoneración total de:

1. El Impuesto de Importación.
2. El Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.
3. El Impuesto Selectivo al Consumo de ciertos Bienes y Servicios.
4. El Impuesto de Consumo al Combustible y Derivados del Petróleo.
5. El Impuesto del Fondo Especial de Compensación de Intereses.

GACETA OFICIAL DIGITAL

Validez de la Gaceta Oficial Digital registrada en [Ley 53](#) del 28 de diciembre del 2005

Gaceta No. 26643

viernes, 15 de octubre de 2010

descargar Gaceta

Tabla de Contenido Prin. - Resultado de Búsqueda

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 62

De 15 de octubre de 2010

[QUE CONCEDE EXENCIONES FISCALES A LA SECRETARÍA DEL METRO DE PANAMÁ Y A LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS QUE PARTICIPEN EN LA CONSTRUCCIÓN DEL METRO DE PANAMÁ.](#)

Ley Nº 63

De 15 de octubre de 2010

[QUE CONCEDE EXENCIONES FISCALES A LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE Y A LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS PARA LA EJECUCIÓN DEL DISEÑO, SUMINISTRO Y OPERACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE MOVILIZACIÓN MASIVO DE PASAJEROS EN EL ÁREA METROPOLITANA DE PANAMÁ.](#)

Ley 31 del 5 de abril de 2011

“Que reforma el código fiscal y adopta otras medidas fiscales”.

Ley 45 del 10 de agosto de 2012

“Que reforma la ley 41 de 2007, que crea el régimen especial para el establecimiento y la Operación de sedes de empresas multinacionales y la comisión de licencias de sedes de Empresas multinacionales”

- A partir del 1 de enero de 2011, las personas jurídicas deberán pagar un adelanto mensual al Impuesto sobre la Renta equivalente al uno por ciento (1%) del total de los ingresos gravables de cada mes. AMIR.

El artículo 21 de la Ley 41 de 2007 queda así:
Las empresas poseedoras de una Licencia de Sede de Empresa Multinacional estarán exentas del pago de Impuesto Sobre la Renta de la República de Panamá por los servicios brindados a entidades de cualquiera naturaleza, que no generen renta gravable dentro de la República de Panamá. Las empresas y no los empleados.

Ley 52 de agosto de 2012

“Que reforma el Código Fiscal y dicta otras disposiciones fiscales”.



- Se concede un plazo para la presentación de la Declaración de la Jurada del Impuesto sobre la Renta, de un (1) mes.
- Se modifica el artículo 710 del Código Fiscal, eliminándose el Adelanto Mensual del Impuesto sobre la Renta – AMIR, para implementar el método de renta estimada previamente vigente.
- Exoneración del Impuesto sobre la Rentas y no obligación de presentar DJR las actividades Agropecuarias o Agroindustriales con ingresos brutos anuales menores B/.300,000.00



CONFECCIÓN DE DIFERENTES TIPOS DE DECLARACIONES



Jurídica General

- Actividades no exoneradas expresamente por la Ley o que constituyan un negocio de producción, compra, venta, cambio o disposición de bienes o provenientes de la prestación de servicios personales o generadas por una combinación de los factores productivos del capital y el trabajo.



Industria

- Se refiere a la transformación física o química de materiales o componentes en productos nuevos, ya sea que el trabajo se efectúe con máquinas o manualmente.



HSBC

Banco y Financieras

- Se considera actividad bancaria a todas las actividades y procesos que tienen lugar en un banco o entidad financiera a los efectos de administrar y prestar dinero.

Minera Panam

Minería

- Explotación de minas y canteras que consiste en la extracción de productos minerales que se encuentran en estado natural, tales como piedras, arena, sal y otros en esta categoría se incluye las minas subterráneas y a cielo abierto.



Actividad Agropecuaria

- Se refiere a la explotación del suelo y los recursos naturales no renovables pertenecientes o relacionados con la agricultura y la ganadería en todas sus modalidades, así como el procesamiento y transformación de productos agropecuarios incluyendo la apicultura, pesca, silvicultura y la extracción de madera.



Hoteles

- Incluye el servicio de hospedaje temporal, de lugares para acampar y alojamiento tanto al público en general como a una determinada organización a cambio de retribución.



RETENCIONES

OBLIGACION DE RETENER

Artículo 100. El artículo 138 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, queda así:

Artículo 138.- Obligación de retener.

Los administradores, gerentes, dueños o representantes de empresas o establecimientos comerciales, industriales, agrícolas, mineros o cualesquiera otras actividades análogas o similares, y las personas que ejerzan profesiones liberales o profesiones u oficios por su propia cuenta o independientemente, así como la Contraloría General de la República

OBLIGACION DE RETENER

Artículo 100. El artículo 138 del Decreto Ejecutivo No. 170 de 27 de octubre de 1993, queda así:

Artículo 138.- Obligación de retener.

Las entidades autónomas del Estado y los municipios, deducirán y retendrán mensualmente a los empleados, personas contratadas por servicios profesionales y comisionistas a que se refiere el artículo 704, el valor del impuesto que éstos deben pagar por razón de los sueldos, salarios, ingresos por gastos de representación, remuneraciones o comisiones que devenguen. De igual manera, los distribuidores locales de películas retendrán el impuesto que corresponda pagar a las empresas productoras de películas

La retención del impuesto sobre la renta

Procederá en los casos de servicios profesionales cuando el que preste el servicio lo haga bajo subordinación jurídica o esté sujeta a un horario impuesto por quien contrata el servicio. La subordinación jurídica se entenderá conforme a lo establecido en el artículo 64 del Código de Trabajo.



Retención sobre servicios profesionales Cont...



Por otro lado, el hecho de que la persona presente declaración de renta, no exime de la responsabilidad de la empresa a descontar el impuesto sobre la renta.

Hacemos esta observación, ya que en la práctica es común ver esta omisión por parte de las empresas que contratan a empleados bajo el concepto de servicios profesionales.

Las sumas que se perciban en concepto de gastos de representación estarán sujetas a la retención de Impuesto sobre la Renta conforme se detalla a continuación:

Hasta B/.25,000.00, 10%.



De más de B/.25,000.00, pagarán B/.2,500.00 por los primeros B/.25,000.00 y una tarifa del 15% sobre el excedente.



Zona Libre

La incidencia del impuesto sobre la renta en los servicios prestados dentro de la Zona Libre.

Con las modificaciones hechas al artículo 701 literal d) del Código Fiscal los servicios prestados a personas naturales o jurídicas dentro de la Zona Libre de Colón y de otras zonas libres que existan o sea creadas en el futuro, tales como almacenamientos y bodegas, arrendamientos y subarrendamientos, movimientos internos de mercancías y carga, servicios de facturación, reempaque y similares, estos servicios se considerarán operaciones locales siempre y cuando dichas mercancías sean adquiridas o vendidas en el territorio aduanero de la República de Panamá y en consecuencia deberán pagar el impuesto sobre la renta ya sea mediante la tabla de persona natural artículo 700 del Código Fiscal, o persona jurídica conforme al artículo 699 del mismo código.



Estos servicios mencionados seguirán siendo no gravados de impuesto sobre la renta siempre y cuando surtan sus efectos en el exterior, considerándose estos servicios de operaciones exteriores o de exportación.



Máximo de Costos y

Gastos Deducibles

Un tema que exige mucho análisis y medición

Proporcionalidad de Costos y Gastos Deducibles (Art. 8 Ley 8) Mod. Cuarto Párrafo Art. 697 CF:

Los costos y gastos deducibles no podrán exceder la proporción que resulte de dividir los ingresos gravables respecto al total de ingresos incluyendo los exentos y de fuente extranjera.



El cociente que resulte se multiplicará por el monto de costos y gastos totales conforme a la siguiente fórmula:
$$MCGD = (IG / IT) \times CGT$$



Proporcionalidad de Costos y Gastos Deducibles (Art. 8 Ley 8):

MCGD:

Máximo de Costos y Gastos Deducibles



IG

Ingresos Gravables



IT

Ingresos Totales (gravables, exentos y de fuente extranjera)



CGT

Costos y Gastos Totales.

Impuesto sobre la renta para personas jurídicas

Máximo de costos y gastos deducibles

Aplicación general

- Los costos y gastos deben ser atribuibles a cada tipo de renta comprobado fehacientemente ante la “ANIP”.
- Los CyGD no pueden exceder la porción que resulte de los ingresos gravables respecto de los ingresos totales.

Impuesto sobre la renta para personas jurídicas

Máximo de costos y gastos deducibles

Procedimientos

- $MCGD = (IG/IT) \times CGT$
- Se excluyen cuentas incobrables, donaciones, impuesto de Aviso de Operación, costos técnicos-seguros, y “otros gastos” que establezca el Órgano Ejecutivo.

El reglamento no hace referencia respecto a los “otros gastos”, pero indica que además son deducibles las sumas acreditadas o efectivamente pagadas y remesadas al exterior que cumplan con los requisitos establecidos en el literal “I” del artículo 10 del D.E. 170.

Proporcionalidad de Costos y Gastos Deducibles

(Art. 8 Ley 8):

Excepción: Podrán ser deducidos de forma directa según la renta a la cual correspondan:

- 1. Las cuentas incobrables.**
- 2. Las donaciones al Estado.**
- 3. Las donaciones a instituciones educativas o de beneficencia sin fines de lucro, debidamente aprobadas.**



CONTABILIZACIÓN



Contabilización



Devengado

- *El contribuyente computará sus ingresos, costos y gastos en el año fiscal en base a registros de contabilidad que utilicen el sistema de devengado sobre la base de las Normas Internacionales de Información Financiera o NIIF's.*

Caja

- *La ANIP podrá autorizar mediante resolución la utilización del sistema de caja de acuerdo con el tipo de actividad económica del contribuyente.*

El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y para los gastos.

Parágrafo 1: Las sociedades civiles dedicadas al ejercicio de profesiones liberales, así como las microempresas y las personas jurídicas cuyos ingresos gravables anuales no excedan de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00), **podrán utilizar el sistema de caja**, sin requerir autorización previa de La Autoridad Nacional de Impuestos. El sistema deberá ser homogéneo para los ingresos, costos y gastos.



Parágrafo 3: Los contribuyentes que deseen utilizar sistemas magnéticos para el registro de su contabilidad no requieren de autorización de la Autoridad Nacional de Impuestos, siempre que cumplan con los requisitos que al respecto establezca la Entidad antes mencionada. Los contribuyentes que utilicen sistemas magnéticos para llevar su contabilidad, no están obligados a utilizar libros de contabilidad manuales”



Sociedades Civiles:

Dedicadas al ejercicio de profesiones liberales, pueden utilizar el sistema de caja, sin autorización de La Autoridad Nacional de Impuestos.

“Sistema de caja, no es exclusivo de los abogados”



	<u>Dr</u>	<u>Cr</u>	
Impto/Renta Causado			
Impuesto Pagados por Adelantado		10,000.00	Impuesto Estimado pagado y crédito de arrastre si lo hay
Impuesto Sobre la Renta		2,000.00	Diferencia a pagar si excede al crédito
Utilidades Retenidas	12,000.00		
Impuesto S/R causado			
Impuesto Estimado/tres partidas			
Impto/Rentas Estimada	XX		
Banco		XX	

Bibliografía

- *Código Fiscal de Panamá*
- *Ley 6 de 2 febrero de 2005.*
- *Ley N° 49 de 17 de septiembre de 2009.*
- *Ley N° 8 de 15 de marzo de 2010*
- *Decreto Ejecutivo N° 170 de 27 de Octubre de 1993, que fue modificado por el DE N°143 de 27 de octubre de 2005.*
- *Decreto Ejecutivo No. 98 de 27 de septiembre de 2010*
- *Seminario de Cambios tributarios por el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Panamá.*
 - *Análisis de otras disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 170 de 1993, modificadas por el Decreto Ejecutivo No. 98 de 27 de septiembre de 2010. Preparado por: Álvaro Moreno - Socio de Impuestos - Moreno & Moreno / Crowe Horwath.*
 - *Actualización del Impuesto sobre la Renta por Arístides Batista Jr. Socio Director e Impuestos de Moore Stephens.*
- *Boletín Tributario de BDO*
- *Boletín Tributario de Grant Thornton Cheng y Asociados*
- *Presentación del Magister Néstor Paz*
- *Presentación del Magister Francisco Barrios*



ASOCIADOS
CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS



GRACIAS POR SU FINA ATENCIÓN